

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 06 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2019-00506 de ROCÍO DEL CARMEN BALAGUERA POBLADOR en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. informando que las dos últimas entidades mencionadas, de las que se dispuso su integración al contradictorio en audiencia realizada el 13 de septiembre de 2021, fueron notificadas en legal forma como se observa a folios 275 a 276 y 306, sin embargo, venció el término de traslado con el silencio de Porvenir S.A., mientras que Colfondos S.A. contestó de manera extemporánea. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Observado el informe secretarial, en efecto se advierte que a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** se le hizo la notificación personal al correo notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, conforme se avizora en el certificado de entrega de “e-entrega” de folios 275 y 276, a la dirección que se registra en el certificado de existencia y representación legal (fl. 277), el cual fue recibido por el destinatario el 22 de febrero de 2022, por lo que contaba hasta el 10 de marzo del año que corre, para contestar la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, término durante el cual guardó silencio.

Por el lado de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** esta entidad compareció y se notificó ante el juzgado, conforme se observa en el acta de notificación personal elaborada el 25 de marzo de 2022 (fl. 306), de manera

que contaba hasta el 19 de abril hogaño para contestar, lo que hizo de manera extemporánea el día siguiente conforme se aprecia a folio 308 del expediente.

Por lo anterior, habrá de tenerse por no contestada la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, con las consecuencias que para el caso establece el parágrafo 2° del artículo 31 del C.P.L. y SS.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** con las consecuencias que para el caso establece el parágrafo 2° del artículo 31 del C.P.L. y SS.

SEGUNDO. - **RECONÓZCASE** y **TÉNGASE** a **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN** como apoderado de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 832 (fls. 296 a 304).

TERCERO. - El juzgado **CITA** a las partes para continuar con las audiencias de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, y TRÁMITE y JUZGAMIENTO** previstas en los artículos 77 y 80 del CPL y SS, a la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 PM) EL DÍA DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, con el sistema de oralidad implementados para estos Despachos Judiciales, en consecuencia, se advierte que a las citadas audiencias deberán comparecer las demandantes, el representante legal de la demandada y su apoderado, junto con todas las pruebas que pretendan hacer valer, y de ser posible será emitida la sentencia.

Para los efectos de la digitalización del expediente, correrá por cuenta del juzgado, y para compartir una copia con cada una de las partes, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus

correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo **DOS (2) DIAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico DEL JUZGADO j1ato16@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello hubiere lugar, para efectos de remitirles los link de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario se predicará para tales fines los suministrados en el expediente, y a falta de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 20 FIJADO HOY 01 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.  DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7696496a871800b8d5e854b0d6a898834736f66af50f2e3afb6777f52bba7685**

Documento generado en 28/02/2023 09:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>